

**RESOLUCIÓN 3440
(09 DIC. 2003)**

Por la cual se autorizan siembras comerciales de algodón con la tecnología Bollgard® en las áreas algodoneras del Tolima, Huila y Valle del Cauca

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA

en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas en los Decretos 2141 de 1992 y 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2141 de 1992 dictado por el Presidente de la República, por mandato directo del artículo transitorio 20 de la Constitución Pública de Colombia de 1991, asignó al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA entre otras funciones, la de prevenir los riesgos biológicos, sanitarios y químicos para las especies animales y vegetales;

Que la ley 101 de 1993 en su artículo 65, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150, asignó al Ministerio de Agricultura, por medio del ICA, la función de desarrollar políticas y planes de protección a la producción y productividad agropecuaria, y la responsabilidad de ejercer acciones para minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los insumos agropecuarios lo mismo que para promover la producción y productividad agropecuaria;

Que es función del ICA adoptar, de acuerdo con la ley, las medidas necesarias para hacer efectivo el control de la Sanidad Animal, de la Vegetal y la prevención de los Riesgos Biológicos y Químicos así como la de ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios y semillas que puedan constituir riesgo para la producción y sanidad agropecuaria;

Que la Resolución 03492 de 1998 del ICA reglamentó y señaló el procedimiento para la introducción, producción, liberación y comercialización de Organismos Modificados Genéticamente, OMG de uso agrícola, en el país;

Que el Consejo Directivo del ICA, mediante Acuerdo 013 del 22 de diciembre de 1998, modificado por el Acuerdo 002 del 25 de febrero de 2002, creó el Consejo Técnico Nacional, CTN para la introducción, producción, liberación y comercialización de Organismo Modificados Genéticamente (OMG) de uso agrícola cuya función entre otras, es la de recomendar y asesorar al ICA en la materia;

Que la empresa Monsanto Colombiana Inc. solicitó autorización al ICA en abril de 1999 para introducir, producir y comercializar en Colombia el algodón con la Tecnología Bollgard® resistente a insectos lepidópteros;

Que la solicitud fue analizada por el CTN según el procedimiento conocido "caso por caso", realizándose la evaluación de riesgos del algodón con la tecnología Bollgard®, habiéndose recomendado llevar a cabo estudios de bioseguridad incluidos ensayos semicomerciales para conocer el comportamiento de dicha tecnología en agroecosistemas algodoneros de Colombia, más concretamente en el Tolima, Huila y Valle del Cauca;

**RESOLUCIÓN 3440
(09 DIC. 2003)**

Por la cual se autorizan siembras comerciales de algodón con la tecnología Bollgard® en las áreas algodoneras del Tolima, Huila y Valle del Cauca

Que mediante Resolución 73 del 26 de enero de 2001 del ICA, Monsanto Colombiana Inc. cedió a la Sociedad COMPAÑÍA AGRÍCOLA COLOMBIANA LTDA. y CIA. S.C.A. el Registro como Productor, Importador y Exportador de Semillas Certificadas de materiales mejorados a través de Ingeniería Genética (OMG) de algodón y maíz;

Que el Ministerio de Protección Social, siguiendo los parámetros del Decreto 1843 de 1991, evaluó la mencionada solicitud de la Compañía Agrícola Colombiana Ltda. y Cia. S.C.A. y conceptuó: *“Se encontró que es mínima la probabilidad de generar efectos alérgicos, su DL 50 oral es elevada, lo que permite considerarla prácticamente como no tóxica por vía oral y en estudio de 90 días no se presentaron efectos que permitan evidenciar daños a la salud”*;

Que el INVIMA, siguiendo los parámetros del Decreto 3075 de 1997, evaluó esta misma solicitud de la Compañía Agrícola Colombiana Ltda. y Cia. S.C.A. y conceptuó: *“El producto en consideración no representa riesgo para la salud de los consumidores pues el proceso al cual es sometido no afecta la inocuidad, especialmente del aceite destinado al consumo humano”* y *“Puede emplearse el algodón con la tecnología Bollgard como materia prima para la producción de alimentos para consumo humano”*;

Que el CTN pecuario, siguiendo los parámetros de la Resolución 2692 de 2002, evaluó la solicitud de la Compañía Agrícola Colombiana Ltda. y Cia. S.C.A. y conceptuó: *“La torta proveniente de semilla de algodón Bollgard es tan inocua para consumo animal como el algodón convencional”*;

Que mediante Resolución 3793 del 23 de diciembre de 2002 el ICA autorizó la realización de estudios de bioseguridad con variedades de algodón para determinar los posibles riesgos de la tecnología Bollgard® en el Tolima, Huila y Valle del Cauca;

Que los estudios de bioseguridad incluidos los ensayos semicomerciales en el Tolima y Huila y Valle del Cauca se realizaron durante la cosecha 2003, de conformidad con proyectos de investigación y un plan de bioseguridad establecido por el CTN, el cual se dirigió a evaluar el comportamiento de los artrópodos objetivo y no objetivo. Asimismo, se inició con una base de datos a efecto de cuantificar factores ambientales, de salud y socioeconómicos relacionados con el uso de la tecnología Bollgard® a través del tiempo;

Que los resultados de estos ensayos tuvieron la misma tendencia que los reportados en los estudios de bioseguridad realizados en el Caribe Húmedo colombiano sobre *“Evaluación de la tecnología Bollgard®”* y que en forma general se concluye: a) la tecnología Bollgard funciona para lo que fue creada: Proteger las estructuras productivas de la planta contra lepidópteros belloteros; b) la tecnología Bollgard no afecta artrópodos no objetivo; c) la tecnología Bollgard ha demostrado que presenta riesgos comparables o menores para el medio ambiente, la salud humana y animal que el algodón convencional protegido con aplicaciones de insecticidas, reduciendo el número de aplicaciones, liberando menos litros de agentes tóxicos al ambiente; y d) la tecnología Bollgard disminuye aplicaciones contra insectos belloteros, permite que la variedad exprese su potencial de rendimiento, lo cual genera mejor margen de utilidad para el agricultor, mayor competitividad y estímulo para incrementar áreas del algodón en el país;

**RESOLUCIÓN 3440
(09 DIC. 2003)**

Por la cual se autorizan siembras comerciales de algodón con la tecnología Bollgard® en las áreas aldoneras del Tolima, Huila y Valle del Cauca

Que en la sesión extraordinaria del Consejo Técnico Nacional llevada a cabo el 1º. de diciembre de 2003, se presentaron los resultados obtenidos en los estudios de bioseguridad incluidos los ensayos semicomerciales. Una vez analizados, el CTN concluyó que estudiada y analizada toda la información técnico-científica exigida al solicitante, incluidos la realización de estudios de bioseguridad y los ensayos semicomerciales para evaluar los posibles riesgos de la tecnología Bollgard en las zonas aldoneras de los departamentos de Tolima, Huila y Valle del Cauca, no se percibe indicio alguno de riesgo para la salud humana o animal, el medio ambiente o la producción agropecuaria nacional como consecuencia de permitir las siembras comerciales de variedades de algodón con la tecnología Bollgard, con referencia al área de influencia de las zonas aldoneras donde se realizaron las evaluaciones de bioseguridad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el CTN, del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; de Protección Social, de Agricultura y Desarrollo Rural; la Universidad Nacional, Acosemillas, la ANDI, la ANUC y la SAC, entre otros, después de evaluar los riesgos al ambiente, la salud y concluir sus beneficios económicos, ambientales y agronómicos, recomendó por consenso al Gerente General del ICA aprobar siembras comerciales de variedades de algodón con la tecnología Bollgard® resistente a insectos lepidópteros en el Tolima y Huila y Valle del Cauca donde ésta ha sido evaluada;

En mérito de lo expuesto, la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar siembras comerciales de variedades de algodón con la tecnología Bollgard® en las zonas aldoneras de los departamentos del Tolima, Huila y Valle del Cauca, de acuerdo con los resultados de los estudios de Bioseguridad de esta tecnología realizados por recomendación del Consejo Técnico Nacional de Bioseguridad, CTN, de acuerdo con la solicitud presentada por Monsanto Colombiana Inc., cedida a la Compañía Agrícola Colombiana Ltda. y Cia. S.C.A. y por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Las variedades de algodón con la tecnología Bollgard® de que trata la presente Resolución deberán cumplir las normas establecidas para la producción, importación, exportación, distribución y comercialización de semillas para siembra en el país consignadas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El uso de las variedades de algodón con la tecnología Bollgard® contará con un Plan de utilización y manejo, el cual contendrá todas las medidas de bioseguridad previstas que garanticen un uso seguro de esta nueva tecnología.

ARTÍCULO TERCERO: Las siembras se harán cumpliendo las disposiciones de que tratan las Resoluciones 03492 de 1998, 2046 de 2003 y demás normas que tenga establecidas o establezca el ICA sobre la materia.

RESOLUCIÓN 3440
(09 DIC. 2003)

Por la cual se autorizan siembras comerciales de algodón con la tecnología Bollgard® en las áreas
algodoneras del Tolima, Huila y Valle del Cauca

ARTÍCULO CUARTO: La Compañía Agrícola Colombiana Ltda. y Cia. S.C.A. queda obligada a realizar seguimiento a la tecnología durante los tres primeros años a partir de su liberación, para lo cual deberá presentar al ICA el procedimiento a seguir.

PARÁGRAFO: La Compañía Agrícola Colombiana Ltda. y Cia. S.C.A. deberá enviar al ICA informes trimestrales sobre toda las acciones exigidas en el seguimiento a la tecnología durante el tiempo de que trata el presente Artículo.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, en las demás normas que rigen la materia y las acciones que el ICA ordene en ejercicio de su función de seguimiento y control, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto 1840 de 1994, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO: En aplicación del principio de precaución o por razones de bioseguridad cuando el ICA lo estime necesario, podrá retirar del mercado materiales ya liberados, sin derecho a indemnización y sin consentimiento previo del titular.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, a **09 DIC. 2003**

ÁLVARO ABISAMBRA ABISAMBRA
Gerente General